

"Juventud Marcillesa"

Reglamento por el que se ha de regir la
Sociedad de recreo así titulada.

Art.º 1.º - El fin primordial que nos ha movido a constituir esta Sociedad, es el de hermanar y enlazar los vínculos de un perfecto compañerismo, haciendo de él un centro de solaz y recreo.

Art.º 2.º - Al constituirse esta Sociedad, todo socio que forme parte de ella queda sujeto y acatará las disposiciones de este Reglamento, bajo las penas, en caso contrario, que se señalan en los artículos posteriores.

Art.º 3.º - La Junta directiva, será elegida por mayoría de votos, estando formada por un Presidente, un Vice-Presidente, tres Vocales, Secretario y Tesorero y será renovada una vez cada año.

Art.º 4.º - Todo socio guardará las comporturas que una buena educación reclama, no pronunciando palabras soeces, ni cantando canciones deshonestas, y mucho menos se presentará en estado de embriaguez.

Art.º 5.º - Queda terminantemente prohibido blasfemar palabras injuriosas contra Dios y sus santos dentro del local de la Sociedad.

Art.º 6.º - El que contravenga las disposiciones a que se refiere este Reglamento en los artículos 4.º y 5.º por vez primera será amonestado por el Presidente, y en caso de reincidencia, será expulsado irremisiblemente de la Sociedad.

Art.º 7.º - Qui mismo será expulsado el socio que de-
je de satisfacer dos mensualidades consecutivas.

Art.º 8.º - Caso de expulsión de alguno de los socios
por contravención de estas disposiciones, perderá
cuantos derechos tuviera en la sociedad, no per-
mitiéndole de nuevo la entrada en ella.

Art.º 9.º - La hora de cierre de los locales de la
sociedad en tiempo normal, será la de las once
de la noche, dejando á disposición de las au-
toridades locales en tiempo de fiestas y ferias fi-
jar la hora de dicho cierre.

Art.º 10.º - No se permitirá la entrada en el lo-
cal á ninguna persona ajena á la sociedad,
salvo si ostenta tarjeta de alguno de los so-
cios.

Art.º 11.º - Cada día de reunión será nombrado
anticipadamente un Vocal, encargado de velar
por que el orden sea perfecto, y dará cuenta
inmediatamente al Presidente de los inciden-
tes que ocurran.

Art.º 12.º - La cuota mensual que deba satis-
facer cada socio, se fija en la cantidad de
dos pesetas.

Art.º 13.º - Caso de disolución de la sociedad,
tanto los fondos como el mobiliario existente, per-
tenecientes á ella, quedarán á disposición del
Hospital Civil de esta villa.

Art.º 14.º - La sociedad tendrá su domicilio en la
Calle de San Juan n.º 2, planta baja de esta
villa.

Marquilla 31 de Mayo de 1911

Por acuerdo de la Junta Provisional

Emilio Lobo

reintegro por duplicado en este Gobierno a los efec-
tos que determina la ley de moratorias.

Pamplona 2 de Junio de 1911

El Gobernador



Ruiz de los Rios